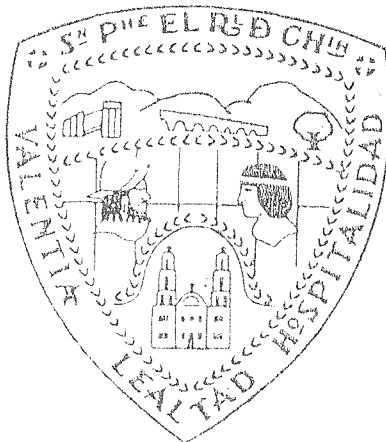




9232
10

Lic. Armando Herrera Acosta.

Notario Público N.12

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA POR MEDIO DE LA CUAL
SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "REPRESENTACIONES
MEDICAS GREKAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

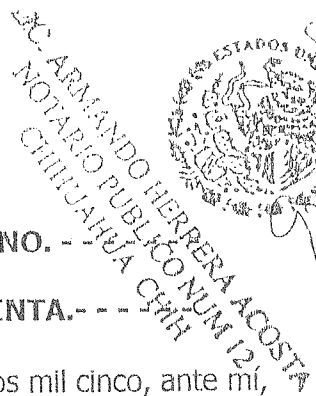
Chihuahua, Chih., a 6 DE MAYO DEL 2005

Núm. 29,230

Vol. 591

Fol.

Lic. Armando Herrera Acosta
NOTARIO PUBLICO NUM. 12
CHIHUAHUA, CHIH.



----- VOLUMEN 591 QUINIENTOS NOVENTA Y UNO. -----

----- NUMERO 29230 VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA. -----

En la Ciudad de Chihuahua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cinco, ante mí,

LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce, en
actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, comparecieron los

señores JUAN LEON LOZANO SAUCEDO Y LETICIA ORTIZ DELGADO, y expusieron:

Que por el presente instrumento constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en

vigor y de acuerdo con lo que establecen las siguientes: -----

----- CLAUSULAS : -----

----- DENOMINACION : -----

P R I M E R A.- La Sociedad se denominará ***REPRESENTACIONES MEDICAS
GREKAL***, que irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE**" o de las siglas "**S.A. DE C.V.**". -----

----- OBJETO SOCIAL : -----

S E G U N D A.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

1.- Comprar, vender, importar, exportar, arrendar, subarrendar, distribuir, almacenar,
fabricar y en general comercializar con toda clase de aparatos médicos, Instrumental
médico, cámaras, películas y accesorios fotográficos y para rayos X; medicamentos de
patente y de formula y de toda clase de artículos de farmacia, droguería y similares;
materiales de curación, prótesis, instrumental, mobiliario y equipos médicos para clínicas y
hospitales, dispensarios médicos y farmacias, equipos completos para laboratorios clínicos
científicos y radiológicos. -----

2.- Proyectar, establecer, comprar, vender, arrendar, subarrendar, organizar, tomar y dar
en comodato, administrar y/o poseer o recibir en maquila: Clínicas, sanatorios, hospitales,
farmacias, laboratorios, dispensarios, escuelas de enfermería y todos aquellos servicios que
directa o indirectamente sean colaterales, subsidiarios, complementarios, suplementarios o
accesorios con las ciencias y tecnología de la salud en general. -----

- 3.- Formular diseños, proyectos, estudios, investigaciones, asesoramientos, dirección y supervisión a organismos oficiales o privados y presupuestos.-----
- 4.- La ejecución de toda clase de actividades de agencia, comisión, representación, consultoría, intermediación gestoría, mandato o distribución.-----
- 5.- Solicitar, obtener, registrar, comprar, usar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer y adquirir fórmulas, marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, procesos y franquicias, relacionados con su objeto social.-----
- 6.- Obtener los recursos financieros de la Banca Nacional e Internacional necesarios para las diversas finalidades que requiera la sociedad, pudiendo otorgar cualquier clase de garantía, así como de emitir títulos de crédito, cédulas, obligaciones y todo tipo de garantías, así como aceptar subsidios.-----
- 7.- Suscribir todo tipo de títulos de crédito, así como otorgar avales y realizar operaciones de descuento, préstamos directos, de habilitación o avío, hipotecarios, prendaos, refaccionarios, o cualquier otro tipo de crédito con instituciones nacionales de crédito.-----
- 8.- Comprar, vender, arrendar, permutar, toda clase de acciones y participaciones en capitales de otras sociedades y formar parte en su constitución; adquirir el activo o el pasivo de empresas ya organizadas, la posibilidad de poder formar parte de toda clase de sociedades civiles o mercantiles o asociaciones y que las mismas pueda formar parte de la sociedad que en este acto se constituye, y en general celebrar los actos y contratos civiles o mercantiles necesarios para llevar a cabo el objeto social.-----
- 9.- Financiar operaciones tanto en mercancías como en numerario, con la posibilidad de documentarlas y operarlas en contratos.-----
- 10.- En general llevar a cabo todos aquellos actos de carácter económico o material que tienda al mejoramiento de la organización, así como al incremento de la productividad, explotación y aprovechamiento de sus recursos materiales.-----
- 11.- Celebración de toda clase de fideicomisos y créditos con garantía hipotecaria.-----
- 12.- Actuar como agente, representante, distribuidor o concesionario en la República Mexicana o en el Extranjero de Empresas comerciales e Industriales, ya sean mexicanas o

Lic. Armando Herrera Acosta
NOTARIO PUBLICO NUM. 12
CHIHUAHUA, CHIH.

90 2/1
2

HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM. 12
CHIHUAHUA, CHIH.

13.- La transportación pública y privada de las materias primas y materiales, así como de productos terminados, relacionados con el objeto social.

14.- Manufacturar, elaborar, comprar, vender, distribuir, arrendar, almacenar, importar, exportar y comercializar en general con todo tipo de maquinaria, herramientas, materia prima, equipo y bienes en general que se relacionen con cualquier de los objetos de la sociedad.

15.- Establecer y operar sucursales en cualquier parte del país o del Extranjero.

16.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, legales, o de supervisión, asistencia técnica, científica e industrial de y a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sobre todo lo referente a su objeto social.

17.- En general, la celebración de toda clase de actos de comercio lícitos, así como realizar los actos jurídicos, económicos y materiales, celebrar todos los contratos y convenios y ejecutar todos los actos relacionados directa o indirectamente con su objeto social.

DURACION :

TERCERA.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de esta escritura.

DOMICILIO SOCIAL :

CUARTA.- El domicilio social es esta Ciudad de Chihuahua, en donde se celebrarán las Asambleas, salvo caso fortuito o por fuerza mayor, pero podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del Extranjero y señalarse domicilios convencionales para fines contractuales.

NACIONALIDAD :

QUINTA.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, conviniéndose expresamente en que todos los socios extranjeros actuales o futuros de esta sociedad quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares en esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que ella sea titular, o

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

IC. ARMANDO
NOTARIO
CHIHUAHUA

bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que ella sea parte con autoridades mexicanas. Convienen también en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES : -----

S E X T A.- El capital de la Sociedad es variable, con un capital mínimo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL y máximo ilimitado. El capital mínimo estará representado por 100 cien acciones ORDINARIAS, NOMINATIVAS, sin derecho a retiro, con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL, cada una, que constituyen la Serie *A* y que han quedado íntegramente suscritas y pagadas en la forma que más adelante se indicará. -----

S E P T I M A.- La Sociedad se registrará por las anteriores cláusulas y por los ESTATUTOS que exhiben en este acto los comparecientes, debidamente firmados; que agregó al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente, marcados con el número 1) uno, para que formen parte de la presente escritura y se inserten en los testimonios que de ella se expidan. -----

----- TRANSITORIOS : -----

P R I M E R O.- El capital social inicial es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL, dividido en las 100 cien acciones de la Serie *A* a que se refiere la cláusula sexta que antecede y que han sido íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente forma: -----

ACCIONISTA:	ACCIONES	CAPITAL:
	SERIE *A*	
JUAN LEON LOZANO SAUCEDO	80	\$40,000.00
LETICIA ORTIZ DELGADO	20	\$10,000.00
TOTAL	100	\$50,000.00

S E G U N D O.- Actuando como asamblea general ordinaria, totalitaria, los comparecientes acuerdan por unanimidad que la Sociedad sea dirigida por un ADMINISTRADOR UNICO designando al señor JUAN LEON LOZANO SAUCEDO



Lic. Armando Herrera Acosta

NOTARIO PUBLICO NUM. 12
CHIHUAHUA, CHIH.

HERRERA ACOSTA
PUBLICO NUM 12
HUA. CHIH

493
8/3

13

para ocupar dicho cargo. -----

Se apodera al Administrador Unico con todas y cada una de las facultades contenidas en el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales.-----

TERCERO.- También actuando como Asamblea General Ordinaria, los comparecientes designan **COMISARIO DE LA SOCIEDAD** al Contador Público **GUILLERMO MUÑOZ SALAS.**-----

CUARTO.- Al Administrador Unico y Comisario designados se les releva de otorgar caución para garantizar el desempeño de sus cargos. -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** -----

Los comparecientes para llevar a cabo la presente escritura, me exhibieron permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que agregaré al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente, marcado con el número 1) Uno. -----

----- **YO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO :** -----

a).- Que los comparecientes se identificaron con documento oficial, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse. -----

b).- Que todo lo relacionado e inserto en esta escritura, concuerda fiel y exactamente con sus respectivos originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

c).- Que por sus datos generales los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento:- -----

El señor **JUAN LEON LOZANO SAUCEDO**: originario de Monterrey, Nuevo León, nació el día dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, casado bajo el régimen de separación de bienes con la señora LETICIA ORTIZ DELGADO, por matrimonio celebrado en esta Ciudad de Chihuahua el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, comerciante, con domicilio en la calle Himalaya número 817 ochocientos diecisiete de esta Ciudad de Chihuahua, con Registro Federal de Contribuyentes LOSJ-630218-893.-

La señora **LETICIA ORTIZ DELGADO**, originaria de Ejido Benito Juárez, Chihuahua, nació el día diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho, casada con el anterior, dedicada al hogar, con el mismo domicilio que el anterior, con Registro Federal de

IC ARMAN
NOTARI
CHIH

Contribuyentes OIDL-680410-LZ1.-----

L E I D O que fue lo anterior a los comparecientes, explicado el valor y fuerza legales de la presente escritura, estuvieron conformes con su tenor, la ratificaron y firmaron para constancia en unión del suscrito Notario, el día tres de mayo del año dos mil cinco, de todo lo cual se da fe.-----

d).- Que los compareciente me exhibieron las cédulas de identificación fiscal, en donde aparece que sus respectivos datos del Registro Federal de Contribuyentes son los que proporcionaron en sus datos generales, y de las que agrego copia fotostática al apéndice de esta escritura.-----

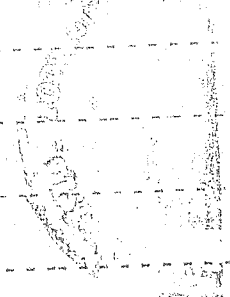
FIRMADO.- JUAN LEON LOZANO SAUCEDO.-LETICIA ORTIZ DELGADO.- RUBRICAS.- A. HERRERA A.- RUBRICA.- EL SELLO DE LA NOTARIA.-----

-----AUTORIZACION:-----

En la Ciudad de Chihuahua, a los seis días del mes de mayo del dos mil cinco, autorizo definitivamente la presente escritura dentro del plazo fijado por el artículo 78 setenta y ocho de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, agregando al apéndice de mi protocolo en su legajo correspondiente marcado con los números:-----

- 1.- Estatutos Sociales.-----
- 2.- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----
- 3.- Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.-----
- 4.- Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.-----
- 5.- Copia certificada de la cédula de la sociedad.-----
6. -- Declaración Notarial.-----
- 7.- Comprobante de pago.-----

DOY FE.- A. HERRERA A.- -RUBRICA.- EL SELLO DE LA NOTARIA.-----



1004/86
HERRERA ACOSTA
PUBLICA
ATIHUA CHIH

LA SOCIEDAD DENOMINADA *REPRESENTACIONES MEDICAS GREKAL*,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE se registrá por las CLAUSULAS DE SU ESCRITURA CONSTITUTIVA y por los siguientes: -----

----- ESTATUTOS : -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES : -----

ARTICULO PRIMERO.- El capital variable de la Sociedad podrá ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria de accionistas y disminuido por decisión de la asamblea extraordinaria de accionistas, las que en cada caso fijarán las condiciones del aumento o de la disminución, sin que se pueda llevar a cabo el aumento por suscripción pública. El capital variable también podrá ser disminuido por retiro voluntario de los socios en los términos del artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones en que está dividido el capital social, estarán representadas por títulos o certificados que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio; podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título para recibir el pago de los dividendos que acordare repartir la sociedad; contendrán los requisitos que señala el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la expresión de ser nominativas y además llevarán impresa o grabada la cláusula quinta de la escritura constitutiva y deberán ir firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Las acciones del capital variable emitidas y no suscritas se conservarán en Tesorería para ser entregadas a sus suscriptores a medida que se vaya efectuando su venta. -----

ARTICULO TERCERO.- Todo aumento o disminución del capital social será inscrito en el Libro especial que para tal efecto lleve la Sociedad. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitieren en caso de aumento del capital social, en proporción al número de acciones que posean. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la asamblea que lo apruebe, por los accionistas que hayan asistido a ella, y al recibo de la notificación del

aumento que el Secretario de dicha asamblea hará por correo certificado con acuse de recibo a los accionistas ausentes. -----

No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones suscritas con anterioridad. Las disminuciones del capital social no podrán reducir este a menos de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y podrán efectuarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas. -----

En los casos de disminución para absorber pérdidas se podrá llevar a cabo mediante la disminución del valor nominal de todas las acciones en circulación en ese momento o bien, mediante la cancelación, en la misma proporción, del número necesario de acciones de cada uno de los accionistas. -----

Las disminuciones del capital social para reembolso a los accionistas se sujetarán a las siguientes reglas: a).- En cuanto se decrete una disminución, será notificada por correo certificado con acuse de recibo a los accionistas ausentes en la Asamblea que la haya aprobado; b).- Cada accionista tendrá derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución decretada, debiendo ser ejercitado dentro de los quince días siguientes a la citada asamblea por los accionistas que estuvieron presentes o representados, o al recibo de la notificación del inciso a) por los ausentes; c).- Si dentro de esos plazos se solicitara el reembolso de un número de acciones con valor equivalente al monto de la disminución aprobada, se reembolsará a sus tenedores el monto que les correspondiere en la fecha que la asamblea haya fijado para ello; d).- Si la solicitud de reembolso excediera del monto de la referida disminución, se amortizarán las acciones ofrecidas para este fin cuyo valor conjunto de reembolso sea igual a aquel monto, tomándolas de cada uno de los solicitantes en idéntica proporción, y de no ser ello posible, escogiéndolas por sorteo ante Notario o Corredor Públicos; e).- Si por el contrario, la solicitud de reembolso fuere por un monto inferior a la citada disminución, se reembolsarán las acciones ofrecidas, y las que sean necesarias para completar dicho monto se designarán por sorteo ante notario o corredor públicos; f).- En los casos de retiro voluntario previsto en el artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles se procederá en los

HERRERA ACOSTA
PÚBLICO NUM 12

10/5
1/2
↓

Los términos de este precepto y al aviso de retiro se dará por escrito que se entregará al Administrador Unico o al Secretario de la Sociedad recabando su constancia de recibo, o en cualquier otra forma fehaciente; g).- En cualquiera de los casos anteriores, el valor de reembolso se determinará dividiendo el activo neto social, según el último informe financiero aprobado, entre el número de acciones suscritas al tiempo en que deba efectuarse el reembolso. -----

ARTICULO CUARTO.- La transmisión de las acciones se hará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional respectivo. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones para adquirir las acciones que se quieran transmitir, a cuyo efecto el accionista que pretenda enajenar sus acciones deberá notificar por escrito o por correo certificado con acuse de recibo a los restantes accionistas en su domicilio, expresando las condiciones esenciales y las modalidades de la operación que pretenda realizar, para que en el término de treinta días naturales siguientes a aquel en que reciban el aviso manifiesten si hacen o no uso del derecho de preferencia, entendido de que si vencido ese plazo no adquieren las acciones en los términos del acuerdo respectivo, perderán su derecho de hacerlo preferentemente. -----

La Sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones que contendrá: -----

I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. --

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen. -----

III.- Las transmisiones que se efectúen en los términos de esta cláusula. -----

La Sociedad sólo reconocerá como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones; a cuyo efecto la sociedad deberá inscribir en dicho registro a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen y que consten en los títulos de las propias acciones. -----

----- **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS :** -----

ARTICULO QUINTO.- La asamblea general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de estos estatutos, es el órgano

supremo de la sociedad; obliga a los tenedores de acciones, aún a los ausentes, disidentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela, y tiene los más amplios poderes para tratar y resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar la escritura social. -----

ARTICULO SEXTO.- Las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la fecha que respectivamente aparezca fijada en la convocatoria. Las demás ordinarias y las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en un periódico de la Ciudad de Chihuahua, con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. La convocatoria será firmada por quién la haga y contendrá el orden del día, o sea, la lista de los negocios que deban tratarse en la asamblea. Si por medio de convocatoria privada se lograra la asistencia y representación de la totalidad de las acciones emitidas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

ARTICULO OCTAVO.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración a través de su Presidente, en su caso, o por el Comisario. Los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social suscrito podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador Unico o al Consejo de Administración o al Comisario, la convocatoria de una asamblea para tratar y resolver los asuntos que indiquen en su petición. Cualquier accionista, aún cuando sea tenedor de una sola acción podrá solicitar la convocatoria para una asamblea general de accionistas, en el caso, forma y términos previstos por el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Si el Administrador o el Comisario rehusaren hacer la convocatoria para la asamblea general solicitada por los accionistas o el accionista, o no lo hicieren dentro del término de quince días contados desde que se haya recibido la solicitud, se procederá en la forma prevista

102
6
88
14

por los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO NOVENO.- En las asambleas generales cada acción sin distinción de ninguna clase, tendrá derecho a un voto; las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. -----

UM 12
ARTICULO DECIMO.- Las asambleas ordinarias tratarán, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los que sean de su competencia conforme al artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Para que se tenga por legalmente instalada una asamblea general ordinaria de accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el artículo séptimo de estos estatutos y estar representada en ella, cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito. Sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de las acciones que representen por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las asambleas generales extraordinarias tratarán los asuntos que les encomienda el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que, conforme a la citada Ley, sean de su competencia. Para que se tenga por legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el artículo séptimo y deberá estar representado en ella cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital suscrito y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento de dicho capital. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si la asamblea que se hubiere convocado no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión por cualquier causa, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia; en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero en las extraordinarias las decisiones se tomarán siempre por el voto

favorable del número de acciones que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad o en alguna institución de crédito, antes de la hora fijada para la reunión, y en general, antes de que se haya abierto la sesión, y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de credencial. Los accionistas que no hubieren podido depositar oportunamente sus acciones, podrán presentar los originales en la asamblea y serán admitidos. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados mediante simple carta poder, no pudiendo desempeñar estos mandatos ninguno de los miembros del Consejo de Administración, ni el Administrador Unico, en su caso, ni su suplente, ni el Comisario. Las acciones o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al accionista. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso, o por su suplente, y en su defecto, por quien fuere designado por los accionistas presentes, y actuará como Secretario el del Consejo, en su caso, o quien deba sustituirlo, o el que fuere designado por los accionistas concurrentes. El Presidente o, en su caso, el Administrador Unico nombrarán escrutadores a dos de los accionistas presentes y existiendo el quórum requerido, según el caso, el Presidente o el Administrador Unico, declarará abierta la asamblea, la cual se desarrollará siguiendo el orden del día. Las actas de las asambleas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por el Comisario, si concurriere, o en su caso por el Administrador Unico, o su suplente, formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la asamblea: a).- un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria; b).- Lista de asistencia y cómputo de votos de los accionistas; c).- las cartas poder que se hubieren presentado, un extracto firmado por el secretario y escrutadores, de los documentos que acrediten la personalidad de los que asisten en nombre de otros, si su poder es general; d).- Copia de los Informes,

1037
17

dictámenes y escritos que se hubieran presentado en la asamblea. Si por cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta de una asamblea en el libro correspondiente, se levantará fuera del libro y se protocolizará ante Notario. Las actas de las asambleas extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio. -----

RESERVA
CONUM 12
CH

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse en uno y otros días siguientes sin necesidad de nueva convocatoria y hasta terminar de discutir y resolver todos los puntos del orden del día. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las asambleas tomadas en los términos de estos ESTATUTOS, obligan a todos los accionistas como se ha expresado en el artículo quinto, quedando autorizado el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o su suplente en su caso, en virtud de ellas, para tomar los acuerdos, dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la asamblea. -----

Igualmente las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Sociedad será administrada y representada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres consejeros, según decida la asamblea que haga la elección; adicionalmente, el consejo estará integrado por los socios responsables de cada una de las áreas operativas de la sociedad. -----

Los administradores tendrán las facultades que los estatutos señalen, pudiendo dichas facultades ser ampliadas o limitadas por decisión de la asamblea. -----

Así mismo, a decisión de la asamblea ordinaria de accionistas, podrá nombrarse un Director General, Directores y/o gerentes, quienes tendrán las facultades que les conceda la asamblea que haga la elección. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, serán designados por mayoría de votos en asamblea general ordinaria de accionistas y durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos. Tanto el Administrador Unico como los consejeros, en su caso, continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus cargos. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario o sea convocado por su Presidente; funcionará validamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo se levantará acta que deberá firmarse por el Presidente y el Secretario o por quien sustituya a uno y a otro, pudiendo suscribirla todos los presentes si así lo desearén o lo dispusiere el Presidente. - - Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, por el primer vocal propietario y el Administrador Unico propietario será sustituido por el suplente, con sus mismas facultades. Los vocales suplentes, en caso de haberlos sustituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de éstos sea necesaria para formar el quórum de consejo. En caso de revocación de nombramiento de administradores previsto por la fracción segunda del artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, el comisario designará, con carácter provisional, al Administrador Unico o a los

104 8
8

Consejeros faltantes; igual regla se observará en los casos en que la falta de Administrador Unico o Consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico no estarán obligados a garantizar su manejo en el desempeño de sus cargos, salvo que al ser nombrados se establezca dicha obligación. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, y para disponer de sus bienes, salvo las limitaciones que al ser designados les señale la asamblea que lo haga. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, según sea el caso, en forma enunciativa mas no limitativa, gozarán de las siguientes facultades: - - - - -

1.- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis de dicho ordenamiento civil, y sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Chihuahua que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, de manera enunciativa mas no limitativa, quedan autorizados para desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades como son: penales, civiles, militares, administrativas y laborales, ante tribunales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y su Reglamento.

2.- Poder general para administrar bienes, de conformidad con las disposiciones del

segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. - - - - -

3.- Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. - - - - -

4.- Poder para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

5.- Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. - - - - -

6.- Facultad para designar al director general, gerente general, sub-gerentes y demás funcionarios administrativos, así como apoderados, agentes y empleados de la compañía, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneraciones, y removerlos de sus cargos. - - - - -

7.- Realizar todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos. - - - - -

8.- Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias y llevar a cabo sus resoluciones. - - - - -

9.- Delegar sus facultades a una o más personas, ya sea total o parcialmente y con reserva de su ejercicio y conferir en favor de las personas que estimen pertinente poderes especiales o generales, así como revocar los poderes que el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los apoderados llegaren a otorgar. - - - - -

10.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para tener la representación patronal, para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta; podrán actuar frente o ante: I).- Los sindicatos con los cuales

JC-ARMA
NOTAF
CH

157 9/19

existan celebrados contratos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos;

II).- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- Podrán celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, incluso el de amparo, y desistirse de unos y otros. -----

11).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que tramiten todo tipo de asuntos fiscales ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, en todas y cada una de sus dependencias, incluyendo la Administración Fiscal Regional Norte-Centro, Tesorería General del Estado, Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Fiscal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Mexicano del Seguro Social y demás organismos descentralizados o paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales; pudiendo en consecuencia: firmar, gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver, contratos o convenios para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se le otorga el poder más amplio como en Derecho sea posible. -----

A continuación se transcribe el texto íntegro del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, correlativo al artículo 2554

dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal: - - - - -

ARTICULO 2453.- "En el mandato general para Pleitos y Cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para ejercer toda las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los instrumentos de los mandatos que se otorguen". - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En el caso de Consejo de Administración, el Presidente será su órgano ejecutivo, por tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general y del mismo Consejo o cumplirlos directamente cuando se haga necesario. Le corresponde asimismo, representar a la Sociedad, con todas las facultades del Consejo, salvo nombrar gerentes y subgerentes; vigilar las operaciones sociales y el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la Sociedad; presidir asistido del Secretario, las asambleas y las sesiones del Consejo. Firmará con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las asambleas generales, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la sociedad. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Secretario del Consejo lo será de la Sociedad; tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del consejo, de las asambleas generales ordinarias y

10/05/10

extraordinarias y la lista de asistencia de los accionistas y se encargará además, de firmar y publicar las convocatorias arreglando todo lo relativo a la celebración de las asambleas generales. -----

----- **DEL GERENTE :** -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente, Gerentes o Subgerentes, actuarán como órganos ejecutivos del Administrador Unico o del Consejo de Administración y asumirán la dirección inmediata y constante de los negocios sociales con la suma de facultades y atribuciones del mandato que se les confiere al ser nombrados, quedando siempre y en todo tiempo subordinados al Administrador Unico, su suplente o al Consejo de Administración, cuando sea el caso. Garantizarán a la sociedad de las responsabilidades que pudieran contraer los Gerentes en el desempeño de su cargo, en la forma y términos que determine la asamblea que haga sus nombramientos, pudiendo ser relevados de dicha obligación. -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PERDIDAS O UTILIDADES :** -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales durarán un año que se computará, salvo lo que decida la asamblea general ordinaria de accionistas, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que principiara en la fecha de la escritura constitutiva y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Al terminar cada ejercicio social se formulará un informe financiero por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, en los términos del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y otro informe que formulará el Comisario conforme a la fracción IV cuarta del artículo 164 ciento sesenta y cuatro de la misma Ley. Ambos informes deberán someterse a la aprobación de la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Al finalizar cada ejercicio social se cerrarán las cuentas y se levantarán los inventarios del activo que corresponde, practicándose el informe financiero a que alude la cláusula anterior, pudiendo los accionistas examinarlo

durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que deberá aprobarlo, con la documentación correspondiente, a cuyo efecto deberá obrar en la Secretaria del Consejo de Administración o con el Administrador Unico, al alcance de cuantos socios quisieran hacer uso de esta facultad. - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las utilidades netas anuales, serán aplicadas en la siguiente forma: a).- se separará un 5% cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta que ascienda al veinte por ciento del capital social; b).- el resto quedará a disposición de la asamblea general. Cuando la Asamblea decreta dividendos y no sean cobrados por los accionistas dentro de los cinco años siguientes a la publicación del aviso respectivo, prescribirán en beneficio de la sociedad. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO.- Los fundadores no se reservarán participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Si hubiera pérdidas, no se podrá exigir a los accionistas en ningún tiempo, cantidad alguna por este concepto, teniendo en cuenta lo que previene el artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. - - - - -

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD : - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o dos comisarios según lo determine la asamblea general, quienes podrán ser o no socios de la sociedad y serán electos cada año por la propia asamblea, teniendo las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en la asamblea general de accionistas en que se hicieran las designaciones de Comisarios hubieren estado en minoría respecto de tales designaciones, podrán nombrar un comisario propietario y un suplente, siempre que el número de sus acciones no sea menor del 25% veinticinco por ciento del capital social. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La asamblea que haga la elección de los comisarios determinará la garantía que deberán prestar para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, pudiendo ser

107
2/3
11

W

liberados de dicha obligación, garantías que quedaran vigentes hasta que la gestión de los caucionados haya sido aprobada expresa y tácitamente por la Asamblea General. Los Comisarios desempeñaran sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y continuarán en el desempeño de su cargo aún cuando hubiere fenecido el plazo para el cual se les nombró, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no se presentaren a tomar posesión de sus puestos. -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD :** -----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos segundo, cuarto y quinto del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si así lo acuerda la asamblea por el voto de los accionistas que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital suscrito. Si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, la disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito. -----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Al acordar la disolución de la Sociedad, la asamblea general de accionistas por mayoría de votos, hará el nombramiento de uno a tres liquidadores y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un Juez de lo Civil del domicilio de la Sociedad, al ser requerido al efecto para ello, por cualquiera de los socios en la forma legal. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las instrucciones de la asamblea y, en su defecto, a las siguientes bases: I.- conclusión de los negocios si fuere posible, de la manera que juzguen más conveniente; II.- formación del balance, cobro de los créditos y pago de las deudas; III.- la enajenación de los bienes si fuere necesario para cubrir el pasivo y distribuir el excedente entre los accionistas, proporcionalmente al número de acciones que posean, a menos que éstos, en la asamblea, acordaren otro medio de división de los bienes; IV.- reparto del activo líquido entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. -----

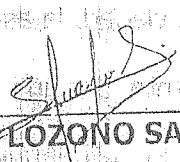
Cotejado
opinado

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto a los liquidadores, las mismas funciones que desempeñan en la vida normal de la sociedad en relación con el Administrador Unico o el Consejo de Administración.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en los mismos términos previstos para la vida normal de la sociedad. Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por los comisarios, en los términos que durante la vida normal de la sociedad puedan ser hechas por el Administrador Unico o el Consejo de Administración o por los Comisarios.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos ESTATUTOS, se estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

JC. ARMANDO
NOTARIO
CHIHUAHUA

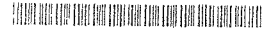

JUAN LEON LOZONO SAUCEDO


LETICIA ORTIZ DELGADO



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

08000529
200508000482
1Y031117

[Firma manuscrita]

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ARMANDO HERRERA ACOSTA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

REPRESENTACIONES MEDICAS GREKAL SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CHIHUAHUA, CHIH., a 29 de Abril de 2005

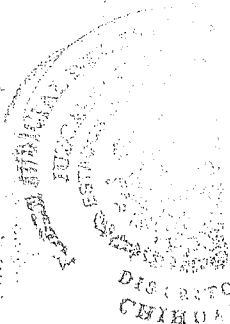
EL DELEGADO

CONSUL JOSE LUIS BRETON MADRIGAL



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DELEGACIÓN EN
CHIHUAHUA CHIH

[Firma manuscrita]



JC. ARMANDO
NOTARIO
CHIHUAHUA

EL C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO
NUMERO DOCE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL
MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que
la presente copia fotostática es fiel reproducción de su original, que tuve a la
vista, que coteje debidamente y al cual me remito, devolviendo dicho original
al interesado debidamente sellado y rubricado
A PETICION DE PARTE INTERESADA SE EXPIDE LA PRESENTE
CERTIFICACION VA EN 09 FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE
CHIHUAHUA, A LOS 30 de Mayo 2005 DOY FE. ---

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA

JC. ARMANDO HERRERA ACO
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA CHIH



109 13

2



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA DEPENDENCIA FISCAL
C. 5448885
1051630218893
DEPARTAMENTO DE CONTRIBUYENTES
CIZANO SALCEDO JUAN
UNIDAD DE REGISTRO Y RACION FISCAL
CHIHUAHUA



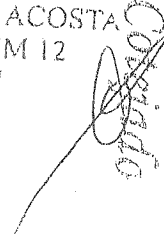
HERRERA ACOSTA
BLICO NDWI 12
UA CHIH

EL C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que la presente copia fotostática es fiel reproducción de su original, que tuve a la vista, que cotejé debidamente y al cual me remito, devolviendo dicho original al interesado debidamente sellado y rubricado. ----- A PETICION DE PARTE INTERESADA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION VA EN 109 FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS 3 de Mayo 2005. DOY FE.---

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA



LC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA CHIH


143
26
27

EL C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO
NUMERO DOCE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL
MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que
la presente copia fotostática es fiel reproducción de su original, que tuve a la
vista, que es de fe pública y al cual me remito, devolviendo dicho original
al interesado debidamente sellado y rubricado. -----
A PETICION DE PARTE INTERESADA SE EXPIDE LA PRESENTE
CERTIFICACION VA EN Una FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE
CHIHUAHUA A LOS 3 de Mayo 2005. DOY FE. ---
DISTRITO
CHIHUAHUA

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE


LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA CHIH



HERRERA ACOSTA
PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA CHIH


Creado

DECLARACION NOTARIAL
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIH., 6 DE MAYO DEL 2005
HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON

ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
29,230	3 DE MAYO 2005	3 DE MAYO DEL 2005	591

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "REPRESENTACIONES MEDIOAS GREKAL", SA DE CV CON CAPITAL MINIMO DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) MN..

OTORGANTE(S)			CARÁCTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
LOZANO	SAUCEDO	JUAN LE CESAR	ADMINISTRADOR UNICO

IC. ARMANDO H
NOTARIO PUE
CHIHUAHUA

DATOS DEL NOTARIO			
 C. ARMANDO HERRERA ACOSTA NOTARIO PUBLICO NUM 12 CHIHUAHUA CHIH	APELLIDO PATERNO	NOMBRE	
	HERRERA	ACOSTA	ARMANDO
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HEAA-301230-J33		
	NO. NOTARIA DOCE DISTRITO JUDICIAL MORELOS		

OPERACIÓN EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE		
ARTICULO 306	FRACCION IV	CODIGO FISCAL DEL ESTADO
PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO		

ADEUDOS INTERIORES		
PREDIAL	\$	OTROS

IMPTO. SOBRE ACTOS JURIDICOS 410-01
IMPTO. UNIV. 420-01
TOTAL

LIQUIDACION	
	\$52.00
	\$2.00
	\$54.00

FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

IMPRESIÓN DE LA MAQUINA REGISTRADORA
o cuando no se cuenta con éste, número de folio

del certificado de Ingresos DGE 54-01
ESTA MANIFESTACION ES VALIDA SOLO
ANEXANDO RECIBO MECANIZADO DE
CERTIFICADO DE INGRESO No 7669571

* CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO Direccion General de Finanzas y Administración



CERTIFICADO DE INGRESO

FECHA

11:07 AM

CAJA

21

BB2

OPERACION

1609441

Pag 1/1

7669571 D

SF37-60

REGISTRO PUBLICO

CANTIDAD

CONTRIBUYENTE: NOTARIO DOCE

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS
IMPUESTO UNIVERSITARIO
POR REDONDEO EN CENTAVOS

1	52.00
1	2.00
1	-0.00

SUBTOTAL \$ 54.00

BB (SON CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

"PONTE EL CINTURON DE SEGURIDAD"
- CONTRIBUYENTE -

TOTAL \$ 54.00

RERA ACOSTA
CO NUM 12
CHIH

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE PARA USO DE
"REPRESENTACIONES MEDICAS GREKAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE CONSTANTE DE QUINCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS,
CORREGIDAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, EL CUAL AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD
DE CHIHUAHUA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-
DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE.

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA CHIH

